75/LA Instructivo de trámite para la destrucción de los restos de las mercancías accidentadas en el país (Regla 4.2.16., primer párrafo).

# ¿Quiénes lo presentan?

Quienes importen mercancía temporalmente y quienes destinen mercancías al régimen de depósito fiscal o al régimen de tránsito.

#### ¿Dónde se presenta?

Ante la ACAJACE, mediante escrito libre.

#### ¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?

Oficio de respuesta a la solicitud de destrucción de los restos de las mercancías accidentadas en el país.

#### ¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento.

## Requisitos:

- 1. Copia de la documentación aduanera que ampare la importación temporal.
- 2 Copia de la documentación que acredite de manera fehaciente el accidente y su efecto sobre la mercancía.
- 3. Copia del aviso a que se refiere el artículo 141 del Reglamento.
- 4. Para el caso de materiales peligrosos o nocivos para la salud o seguridad pública, medio ambiente, flora o fauna, copia de la autorización expedida por la autoridad competente.
- 5. Listado de las mercancías accidentadas relacionadas con el pedimento o documentación aduanera correspondiente.
- En el caso de las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, copia del aviso de no arribo, presentado por el almacén general de depósito.

## Condiciones:

- 1. Que las mercancías hayan sufrido un accidente en territorio nacional y, como consecuencia del mismo queden restos, antes de que:
  - a) Se concluya el plazo para retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente.
  - Hayan arribado al almacén general de depósito correspondiente, cuando se destinen mercancías al régimen de depósito fiscal.
  - Hayan arribado a la aduana de destino, cuando se trate de mercancías sujetas al régimen de tránsito de mercancías.

## Información Adicional:

- 1. Los gastos de la destrucción correrán a cargo del interesado.
- Cuando se obtenga autorización para la destrucción de los restos de la mercancía accidentada, dicha destrucción se deberá realizar conforme al procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento.

### Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 94 de la Ley, 141 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.2.16.